



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 307 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 29 OCT. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 794-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1988-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0478-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Proveído N° 5003-OSLO/GM/MPMN, Oficio N° 137-2018-GG/IVPMN-MPMN, Proveído N° 1603-GG/IVPMN-MPMN, Carta N° 0422-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0467-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Expediente N° 1800866, Carta N° 70-2018-CONSORCIO SVT/R.L./A, Expediente N° 031228, Informe Legal N° 798-2017/GAJ/MPMN, Proveído N° 5657-OSLO/GM/MPMN, Oficio N° 235A-2017-GG/IVPMN-MPMN, Carta N° 0427-2017-OSLO/GM/MPMN, Carta N° 024-2017/FISG/RL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento); se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/ 21'818,098.66 (Veintiún millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho con 66/100 soles);

Que, en fecha 19 de mayo del 2017, La Entidad y el Ing. Segundo Grimaniel Fernández, suscribieron el Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, para la ejecución del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, por el monto de S/ 834,499.53 (Ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve con 53/100 soles), con un plazo de ejecución de quinientos setenta y cinco (575) días calendario;

Que, en ese sentido, en fecha 08 de agosto del 2017, La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el contratista Consorcio SVT, suscriben el Acta de Entrega de Terreno, cumpliéndose así con todos los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución de la obra, el cual se fijó en fecha 09 de agosto del 2017;

Que, mediante anotación en el Cuaderno de Obra N° 17, de fecha 18 de agosto del 2017, el Residente de Obra, precisa en el tercer punto “En las secciones transversales y perfiles se muestran tramos de relleno en zonas donde las pendientes del terreno son muy pronunciadas y que los taludes de relleno se hacen infinito técnicamente ilógicas (...)”;



OTIE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Carta N° 024-2017/FISG/RL, de fecha 29 de agosto del 2017, el Supervisor Externo hace alcance a la Entidad el Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico, señalando que existe información inexacta en los planos del Expediente Técnico de secciones transversales de la vía proyectada, con respecto a las condiciones topográficas, geológicas y geotécnicas del terreno existente donde está proyectado la construcción de la carretera;

Que, a través de Carta N° 22JLEG/10/2017, de fecha 18 de octubre del 2018, el Ing. Jorge Luis Espettia Guevara, con CIP N° 83002, remite al Gerente General del Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto, una primera parte del levantamiento de incompatibilidades y el levantamiento de observaciones a las precisiones sobre la absolución de consultas por parte de la Entidad, emitidas por el Supervisor de Obra al Expediente Técnico del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

Que, mediante Oficio N° 235A-2017-GG/IVPMN-MPMN, de fecha 18 de octubre del 2017, el Ing. Carlos Alberto Ramos Vera, Gerente General IVPMN, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la absolución de incompatibilidad y consultas al Expediente Técnico del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", precisa además que dicho documento fue realizado por el Proyectista Ing. Jorge Luis Espettia Guevara, a través de la Carta N° 22JLEG/10/2017; por su parte la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Proveído N° 5657-OSLO/GM/MPMN, remite el citado documento al Consorcio SVT y al Supervisor de Obra para su conocimiento y acciones necesarias.

Que, con Carta N° 0427-2017-OSLO/GM/MPMN, de fecha 18 de octubre del 2017, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Supervisor de Obra, la absolución de incompatibilidades y absolución de consultas al Expediente Técnico respecto al proyecto materia del presente pronunciamiento, para que en su calidad de supervisor de obra adopte las acciones que correspondan, conducentes a garantizar que la obra se encuentre a entera satisfacción de la Comuna Provincial.

Que, con Informe Legal N° 798-2017/GAJ/MPMN, de fecha 16 de octubre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en relación a la validez legal que tienen las aprobaciones emitidas con acto resolutorio por el Instituto Vial Provincial (VIP), señala que: La Resolución de Gerencia General N° 043-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 29 de agosto del 2017, emitida por el Instituto Vial Provincial (VIP) que aprueba la descripción detallada de Partidas del Expediente Técnico del proyecto en mención es válida; el mismo que no necesita ser aprobado ni ratificado por la Entidad; siendo únicamente necesario comunicar mediante carta para poner en conocimiento del contratista y de la supervisión para su ejecución;

Que, mediante documento (Carta N° 068-2018-CONSORCIO SVT/R.L./A), signado con Expediente N° 031228, de fecha 09 de octubre del 2018, el señor Néstor L. Palomino Lujan, Representante Legal del Consorcio SVT, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la Reducción de Obra al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", debido a deficiencias del expediente técnico; por otro lado, mediante Carta N° 70-2018-CONSORCIO SVT/R.L./A, de fecha 09 de octubre del 2018, pone este hecho en conocimiento del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Supervisor Externo;

Que, mediante documento (Carta N° 00060-2018-FISG/SLA/RL) signado con Expediente N° 1800866, de fecha 12 de octubre del 2018, la Supervisión Externa, a través del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, emite opinión sobre la Reducción de Obra N° 01 "Secciones Viales Conformadas en Relleno", señalando que conforme a los actuados adjuntos al expediente de Reducción de Obra presentado por el contratista, al análisis legal normativo referido a la reducción de contrato y análisis técnico para el caso específico de la reducción de la ejecución de las partidas que demanden la ejecución de trabajos de conformación de secciones viales conformadas por relleno, la supervisión infiere que se han cumplido los presupuestos legales (desarrollando cada uno de ellos en el punto 7 de las conclusiones del citado informe), para la aprobación de la Reducción de obra solicitada por el contratista que deriva en un presupuesto de reducción ascendente a S/1'584,569.94 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve con 94/100 soles); adicionalmente refiere que las partidas de Reducción de la Prestación de Obra, no contienen actividades de ruta crítica dentro de la programación de obra vigente, consiguientemente no originan la modificación del plazo de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Informe N° 0478-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 23 de octubre del 2018, el Coordinador de Contratos, Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, concluye que: 1) Que la Entidad Municipal a través de la absolución de consultas emitidas mediante Carta N° 0427-2017-OSLO/GM/MPMN (En mérito al Oficio N° 235A-2017-GG/IVPMN-MPMN), autorizó de manera explícita modificaciones al diseño geométrico de la carretera, tal modificación se realizó a nivel de planos de planta, perfiles longitudinales y secciones transversales, pero no se realizaron las modificaciones al metrado referencial y presupuesto del expediente del contrato de obra, por lo que en tal sentido la modificación del diseño geométrico de la carretera ha conllevado a que no se requiere la ejecución de las partidas 01.03.04 "Conformación de Terraplén con Material Propio" y 01.06.05 "Transporte de Material Para Relleno Excedente de Corte hasta 1 Km" por lo que corresponde realizar la reducción de prestaciones del contrato por la no ejecución de trabajos en partidas en secciones viales de relleno. 2) Que, en conformidad a la opinión vertida por la Supervisión Externa a través de su consultor Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo mediante Carta N° 00060-2018-FISG/SLA/RL, y en mérito al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en referencia a la reducción de prestaciones de obra, es de opinión que prosiga





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

el trámite para la aprobación del Expediente de Reducción de Obra N° 01 "Secciones Viales Conformadas En Relleno" por un costo de S/1'584,569.94 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve con 94/100 soles), derivado de la no ejecución de las siguientes partidas tal como se detalla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA MUYLAQUE				
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.03.04	CONFORMACIÓN DE TERRAPLÉN CON MATERIAL PROPIO	M3	103,630.12	9.23	956,506.01
01.06	TRANSPORTES				
01.06.05	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA RELLENO CON EXCEDENTE DE CORTE HASTA 1 KM	M3	21,888.92	6.36	139,213.53
	COSTO DIRECTO				1,095,719.54
	GASTOS GENERALES (14.55470777918760 %)				159,478.78
	UTILIDAD (8%)				87,657.56
	SUB TOTAL				1,342,855.88
	IGV (18 %)				241,714.06
	TOTAL				1,584,569.94

Los montos de las partidas indicadas y porcentajes de Gastos Generales y Utilidad del presente cuadro provienen de los costos de la oferta económica emitida por la empresa Contratista.

Siendo el monto que debe ser aprobado el siguiente:

Reducción de Obra N° 01		
Costo Directo		1,095,719.54
Gastos Generales	14.554 %	159,478.78
Utilidad	8.00 %	87,657.56
Parcial		1,342,855.88
I.G.V.	18.00 %	241,714.06
Presupuesto Total	S/.	1,584,569.94

El monto de la Reducción de Obra N° 01 representa una incidencia del 7.26% del monto del contrato original, porcentaje menor al 25% establecido como límite de reducciones de prestaciones en el marco normativo de contrataciones del estado.

Que, adicionalmente el Coordinador de Contratos, precisa que, de acuerdo a lo señalado por el supervisor externo, la partida de reducción de obra no origina afectación de la meta de la obra principal y no impide que la obra alcance la finalidad de su contratación, así como que, una vez aprobado via acto resolutivo, se deberá requerir a la Empresa Contratista presente el Calendario Valorizado de ejecución de Obra actualizado con los montos de reducción de obra autorizados por la Entidad;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". (Subrayado nuestro).

Que, asimismo; de conformidad al Reglamento, en su artículo 139, primer párrafo, señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Adicionalmente en el segundo párrafo precisa: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de reducción a la prestación;

Que, como se aprecia, la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, cabe precisar que, la reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas;

Que, en efecto, con Informe N°1988-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 23 de octubre del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que luego de revisado el Expediente de Reducción de Obra N° 01, respecto a las secciones viales conformadas en relleno del Proyecto materia del presente, el Supervisor de Obra y el profesional a cargo del monitoreo de contratos, han procedido a expresar su opinión favorable, en ese sentido remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto se brinde continuidad para el trámite administrativo conducente a la aprobación mediante Acto Resolutivo;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Reducción de Obra N° 01 "Secciones Viales Conformadas en Relleno", al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y el Consorcio SVT, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original; y, en cuanto a la finalidad de dicha pretensión, se tiene opinión favorable del Supervisor de Obra y el profesional a cargo del monitoreo de contratos, por lo cual corresponde su aprobación con el fin de velar por los intereses de la Entidad de ejecutar la obra con eficiencia y eficacia en el uso de los recursos a fin de obtener los mejores resultados en la culminación de los trabajos de ejecución de obra; asimismo, se debe tenerse en cuenta que la Reducción de Obra no modifica los objetivos y metas del proyecto con los cuales ha sido declarado viable;

Que, mediante Informe N° 794-2018-GAJ/MPMN, de fecha 25 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que mediante Resolución de Gerencia de Administración, se APRUEBE la Reducción de Obra N° 01 "Secciones Viales Conformadas en Relleno", al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y el Consorcio SVT, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto ascendente a S/ 21'818,098.66 (Veinti un millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho con 66/100 soles); determinándose un Presupuesto de Reducción ascendente a S/.1'584,569.94 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve con 94/100 soles), el mismo que representa el 7.26% del monto original del contrato;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción de Obra N° 01 "Secciones Viales Conformadas en Relleno", al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y el Consorcio SVT, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto ascendente a S/ 21'818,098.66 (Veinti un millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho con 66/100 soles); determinándose un Presupuesto de Reducción ascendente a S/1'584,569.94 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve con 94/100 soles), el mismo que representa el 7.26% del monto original del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:



Reducción de Obra N° 01		
Costo Directo		1,095,719.54
Gastos Generales	14.554 %	159,478.78
Utilidad	8.00 %	87,657.56
Parcial		1,342,855.88
I.G.V.	18.00 %	241,714.06
Presupuesto Total	S/.	1,584,569.94

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

RJDR/GA/MPMN
DJNT/GAJ

